



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

05 MAR 2026
Tómese a la Comisión (es) de:
Educación, Cultura y Deporte
Y Juventud.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, Diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 25 DE MARZO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DEL NIÑO Y LA NIÑA POR NACER"**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. El derecho a la vida constituye el fundamento primordial y el presupuesto indispensable sobre el que se edifica el sistema de derechos humanos. Se trata de un derecho inherente a la persona, de carácter irrenunciable e intangible, que impone al Estado no solo un deber de respeto negativo —la abstención de privar arbitrariamente de la vida—, sino también obligaciones positivas de protección, prevención y garantía de las condiciones necesarias para una vida digna en todas sus etapas, comenzando desde el momento mismo de la concepción. Es un derecho que no puede ser coartado y su aseguramiento implica acciones concretas de prevención, control y limitación de cualquier circunstancia que lo ponga en riesgo.¹

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la protección de la vida prenatal encuentra un respaldo sólido en los principios pro persona y del interés superior del niño, que debe orientar toda actuación estatal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que los Estados están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida, en particular respecto de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, como el ser humano en desarrollo intrauterino.

¹ Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, Coordinadores Baruch F. Delgado Carbajal, María José Bernal Ballesteros Segunda edición: 2016 disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta obligación refuerza la necesidad de políticas públicas activas, integrales y de carácter preventivo.

Este derecho se encuentra reconocido y protegido por instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre ellos destaca el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la protección del derecho a la vida “en general, a partir del momento de la concepción”; el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño; así como el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra el derecho inherente a la vida.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 3°:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo explícitamente que los Estados Partes deberán adoptar medidas “a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho” para la reducción de la mortalidad.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco es categórica en su artículo 4º, al establecer:

“... el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.”

Este mandato constitucional local se armoniza y fortalece con el principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual obliga a todas las autoridades a preferir, en todo momento, la interpretación normativa que más favorezca la protección de los derechos humanos. En consecuencia, ante cualquier duda o conflicto interpretativo en materia de derechos, debe prevalecer la interpretación que otorgue la protección más amplia al derecho a la vida, en concordancia con el texto expreso de la Constitución de nuestro Estado.

Asimismo, la protección de la vida se vincula directamente con el principio del interés superior de la niñez, reconocido como eje rector en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio, de naturaleza imperativa, obliga a todas las autoridades a priorizar el desarrollo integral, la supervivencia y la máxima satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

decisiones que les afecten, lo cual incluye, por definición, la etapa prenatal donde su vulnerabilidad es absoluta conforme a lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

La legislación civil mexicana, mediante la figura jurídica del *nasciturus*, reconoce una protección legal condicionada al concebido no nacido. En este sentido, el artículo 22 del Código Civil Federal dispone expresamente que la protección jurídica se extiende desde el momento de la concepción, al establecer que:

“Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

Asimismo, el artículo 337 reconoce su capacidad para suceder. Preceptos equivalentes existen en diversos códigos civiles estatales.

En el caso del Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 19 se establece que “desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código”.

Esta protección preexistente en el derecho privado consolida la noción de que el concebido es sujeto de derechos específicos y condicionados, lo que la presente iniciativa busca extender y visibilizar en el ámbito del derecho público y la política social, garantizando coherencia en el ordenamiento jurídico.

A nivel internacional, el 25 de marzo se conmemora el Día Mundial del Niño por Nacer, una fecha adoptada por naciones como El Salvador, Argentina y Guatemala para reivindicar los derechos del ser humano desde antes de su nacimiento y promover una cultura de respeto a la vida en su etapa inicial, reconociendo su dignidad inherente.

III. Por lo anterior, la presente iniciativa busca declarar esa misma fecha como el “Día Estatal del Niño y la Niña por Nacer”, con los siguientes objetivos:

- Promover una cultura de cuidado prenatal y acompañamiento integral a la maternidad, con especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad, generando redes de apoyo comunitario e institucional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Impulsar campañas informativas y educativas —en coordinación con instituciones de salud, educativas y de la sociedad civil— sobre nutrición prenatal, prevención de adicciones durante el embarazo, estimulación temprana y acceso a los servicios disponibles para las mujeres gestantes.
- Fomentar valores sociales como la responsabilidad familiar, la protección de la vida y el fortalecimiento del tejido social, base de una comunidad solidaria.
- Refrendar el compromiso del Estado con los grupos en situación de mayor vulnerabilidad y con el desarrollo humano integral desde sus primeras etapas.

Al establecer una efeméride oficial, el Estado genera un espacio anual legítimo para difundir, de manera objetiva y científica, información sobre el desarrollo prenatal, los cuidados requeridos y apoyos disponibles, empoderando así a las familias.

IV. El establecimiento de días conmemorativos es una herramienta legítima, valiosa y de bajo costo para que los gobiernos locales destaquen valores comunitarios, sensibilicen a la ciudadanía e impulsen acciones públicas concretas.

Por tanto, esta iniciativa representa una medida jurídicamente fundamentada, socialmente benéfica y necesaria para consolidar en Jalisco una cultura de respeto, protección y promoción integral de la vida humana desde sus primeras etapas, honrando el compromiso constitucional del Estado y edificando una sociedad más justa, solidaria y respetuosa de la dignidad de toda persona, sin excepción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 25 DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL NIÑO Y LA NIÑA POR NACER”

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 25 de marzo de cada año como “Día Estatal del Niño y la Niña por Nacer”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Salud, así como los organismos constitucionales autónomos y los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, establecerán las estrategias y acciones que resulten conducentes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para que cada año sea conmemorado el día 25 de marzo de cada año como "Día Estatal del Niño y la Niña por Nacer"

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2026.

Dip. Isaías Cortés Berumen